



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creada por Ley 25261 del 19 de junio de 1990

REGIÓN LA LIBERTAD



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

## Resolución de Gerencia Municipal N° 141-2025-MPJ/GM

Julcán, 15 de Abril del 2025.

### VISTO:

Informe N°125-2025-SGRRHH-GAF-GM-DVNV/MPJ de fecha 27 de marzo del 2025, en base a la solicitud de fecha 11 de marzo del 2025, emitida por el Ing. Juan Andrés Blas Florián, solicita la liquidación de beneficios sociales por haber trabajado en el cargo de Sub Gerente de Obras Publicas de la Entidad, Y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º, prescribe: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”. Del mismo modo el artículo 195º de la referida Carta Fundamental, señala: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo”, que en su numeral 6), señala como competencia: “Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial”;

Que, la Municipalidad Provincial de Julcán es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 3º del Decreto Legislativo N°1057, dispone: “El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene Carácter transitorio”.

Que, el artículo 6º del Decreto Legislativo N°1057, modificado por la ley N°29849, establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo N°1057, y otorga derechos laborales en su literal f), otorga al trabajador el derecho de vacaciones remuneradas de (30 días naturales);

Que, al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que corresponden al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores en merito a la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM;

*Julcán Capital de la Agricultura y el Comercio*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creada por Ley 25261 del 19 de junio de 1990

REGIÓN LA LIBERTAD



Que, el inciso 2.16 y 2.17 del inciso 2.4 del Artículo II.- **Análisis** del Informe Técnico N°001611-2023-SERVIR/GPGSC refiere: "2.16 *El numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente", "2.17 Por su parte, el numeral 8.6 del artículo 8 del referido reglamento, señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".*

En ese sentido, se precisa que los beneficios que se otorgan al cese del contrato administrativo de servicios son: vacaciones no gozadas y truncas. Y que, ante la extinción del vínculo laboral de un servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N°1057, las entidades públicas se encuentran obligadas a efectuar la liquidación de beneficios según el plazo establecido por la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057;

Que, mediante solicitud de fecha 11 de marzo del 2025, el Ing. Juan Blas Florián, solicita su liquidación de beneficios sociales por haber trabajado en el cargo de Sub Gerente de Obras Públicas de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 125-2025-SGRRHH-GAF-GM-DVNV/MPJ de fecha 27 de marzo del 2025, el Sub Gerente de Recursos Humanos (E), remite el cálculo de la Liquidación de Vacaciones Truncas y/o no gozadas a favor del Ing. Juan Blas Florián, Sub Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Julcán, desde el 04 de octubre del 2024 hasta el 31 de enero del 2025, percibiendo una remuneración de **S/3,650.00 (Tres mil seiscientos cincuenta y 00/100 soles)**, bajo el régimen laboral del D.L. N°1057 - Contratación Administrativa de Servicios "CAS", en la modalidad CAS transitorio, por lo que le corresponde el derecho de liquidación por vacaciones truncas;

Que, mediante Informe N° 1172-2025-MPJ/GAF/WEBD de fecha 03 de abril del 2025, la Gerente de Administración y Finanzas solicita la Certificación Presupuestal por el monto de S/ 1,293.01 (Mil doscientos noventa y tres 01/100 soles) por pago de Vacaciones Truncas y/o no gozadas a favor del Ing. Juan Blas Florián;

Que, mediante Memorandum N° 542-2025-MPJ/GM de fecha 10 de abril del 2025, la Gerente Municipal autoriza la Certificación Presupuestal por el monto de S/ 1,293.01 (Mil doscientos noventa y tres 01/100 soles);

Asimismo, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°000000509 de fecha 10 de abril del 2025, realizado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la entidad por el monto S/ 1,293.01 (Mil doscientos noventa y tres 01/100 soles);

Y tal como se establece en el Informe Legal N°110-2025-GAL/MPJ/YFRL de fecha 14 de abril del 2025, emitido la Gerente de Asesoría Legal, indica que resulta legalmente **VIABLE EL PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS Y/O TRUNCAS**, al Ing. **Juan Blas Florián**, quien se desempeñó en el cargo de Sub Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Julcán bajo el decreto legislativo N°1057- Contrato Administrativo de Servicios (CAS), pago que

*Julcán Capital de la Agricultura y el Comercio*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creada por Ley 25261 del 19 de junio de 1990

REGIÓN LA LIBERTAD



se debe realizar previa certificación presupuestal por el monto indicado mediante informe N°125-2025-SGRRHH-GAF-GM-DVNV/MPJ;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N°002-2023-MPJ/A, de fecha 03/01/2023, se delega facultades con expresa e inequívoca mención las atribuciones administrativas y resolutivas a la Gerencia Municipal de la entidad municipal, conforme al artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades:

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** se efectúe el pago de liquidación de beneficios, por derecho de vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas, de conformidad con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, al **Ing. Juan Blas Florián**, quien se desempeñó en el cargo de Sub Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Julcán, desde el 04 de octubre del 2024 hasta el 31 de enero del 2025, bajo la modalidad de contratación CAS, percibiendo una remuneración de **S/3,650.00 (Tres mil seiscientos cincuenta y 00/100 soles)**, por lo que corresponde el pago de vacaciones truncas por el periodo del 04 de octubre del 2024 hasta el 31 de enero del 2025, obteniendo un récord computable total de **S/ 1,186.25 (Mil ciento ochenta y seis con 25/100 soles)** con un aporte a la AFP de S/ 153.86 (Ciento cincuenta y tres con 86/100 soles), resultando como Neto a Pagar el monto neto de S/ 1,293.01 (Mil doscientos noventa y tres 01/100 soles), y un aporte a ESSALUD por un monto de S/ 106.76 (ciento seis con 76/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería cumpla con efectuar el pago que corresponde conforme a la presente disposición en cumplimiento de la normatividad que sustenta la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y a quienes tengan interés para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

C.c.  
Alcaldía.  
Secretaría General.  
Gaf  
Presupuesto.  
Interesado.

Municipalidad Prov. Julcán  
Abog. Milda A. Alfaro Reyna  
GERENTE

*Julcán Capital de la Agricultura y el Comercio*